

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1485/20

### AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

#### **A N U N C I O**

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento, adoptado en la sesión plenaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2016, relativo a la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO Y SUMINISTRO DE AGUAS, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES, y se hace público el texto íntegro y definitivo de la misma, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, según y conforme a lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El texto íntegro y definitivo de la Ordenanza es el que se señala a continuación.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y SUMINISTRO DE AGUAS, DEL MUNICIPIO DE HERRADÓN DE PINARES (ÁVILA).**

##### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

###### **Artículo 1. Fundamento legal.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad, en el ámbito de su territorio, de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

###### **Artículo 2. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio y suministro de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación de dicho servicio y suministro en el Término Municipal de Herradón de Pinares, en forma de gestión directa por el Ayuntamiento.

El servicio y suministro de agua puede llevarse a cabo para los siguientes usos:

- a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- c) Usos industriales: aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.
- d) Usos de obras: aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.
- e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores (usos ganaderos o agrícolas y otros usos similares o análogos).

### **Artículo 3. Preferencia en los suministros.**

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a la existencia de agua y a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por el Ayuntamiento, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales comerciales o industriales, solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

Solamente, por circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas por el interesado, y siempre que expresamente se autorice por el Ayuntamiento, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal, cualquiera que sea su calificación urbanística. En el supuesto de producirse la autorización, ésta podrá ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento, sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización a favor del abonado interesado, cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los usos domésticos.

### **Artículo 4. Usos especiales del suministro de agua.**

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos Municipales, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios.
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Usos ganaderos. Suministro de agua a instalaciones y actividades ganaderas. Se entiende por uso ganadero aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

- Usos agrarios, para riego de tierras agrícolas y prados de pastos para ganados.
- Uso suntuario, destinado al riego de jardines o huertos, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas, y para otros usos análogos o similares, cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento.
- Todos aquellos usos que sean necesarios y convenientes y se gestionen directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas, entidades o empresas, que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público general.

## **CAPÍTULO II. INSTALACIONES**

### **Artículo 5. Instalaciones.**

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución de agua y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y financie.

### **Artículo 6. Red de distribución.**

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

### **Artículo 7. Acometida.**

La acometida de suministro es el ramal derivado de la red general para el suministro a un inmueble concreto. Es el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red general de distribución con la instalación interior del inmueble o finca que se pretende abastecer.

Los elementos del ramal de la acometida son los siguientes: pieza especial o llave de derivación, tubería y llave de paso. La llave de paso está situada al final de la tubería y forma parte de la misma, y constituye el elemento diferenciador entre la suministradora de agua y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, y es el último elemento de la acometida. Se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública, en un punto inmediato anterior a la entrada del edificio y que, será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su acceso y accionamiento por los abonados, titulares y propietarios de los inmuebles.

Este punto inmediato anterior a la entrada del edificio será el punto donde acaba la obligación de ejecución de obras e instalaciones, la reparación de averías, y el mantenimiento y conservación por parte del Servicio Municipal de aguas. A partir de este punto, el abonado, titular o propietario del inmueble, deberá hacerse cargo de la ejecución de obras e instalaciones, reparación de averías y el mantenimiento y la conservación de la instalación interior.

### **Artículo 8. Obras de conexión a la red y reparaciones.**

Los trabajos y materiales necesarios para las obras e instalaciones de conexión a la red de distribución de agua, hasta la llave de paso, se realizarán por el personal encargado del Servicio Municipal y, su coste, se cargará al propietario o titular del inmueble, a través de la correspondiente cuota o tasa municipal de enganche.

Excepcionalmente, y cuando lo solicite el interesado, podrá éste realizar directamente estas obras e instalaciones en las condiciones que le determine el Ayuntamiento, debiendo realizarse las obras e instalaciones por profesional cualificado, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Cada finca, vivienda, local o inmueble, deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida que le correspondan.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento y otras actuaciones similares o análogas, serán de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 9. Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.**

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de Entidades, Organismos Públicos, Empresas Públicas, Administraciones Públicas o permisos de empresas privadas o particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de la licencia ante el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10. Contadores.**

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas o tasas de agua.

El suministro de agua a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias o inmuebles sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y, complementariamente, a los contadores generales, el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio o inmueble.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente, previamente a su instalación y después de cualquier reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento, en el momento de la instalación, es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas o pie de los edificios o inmuebles, en armarios preparados al efecto. En los edificios que tengan varias viviendas, los contadores individuales, estarán, en todo caso, en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles por los servicios municipales para su control y lectura.

#### **Artículo 11. Lectura del contador.**

La lectura y facturación del consumo de agua se hará cuatrimestralmente. Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los Servicios Municipales alterar el período de lectura de los contadores en períodos o fechas distintas, que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cumplimentado y, cuando, por cualquier causa, el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer, según lo establecido en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III. CONTRATO DE SERVICIO Y SUMINISTRO DE AGUA**

#### **Artículo 12. Contrato de abono.**

Los suministros de agua, de cualquier clase y naturaleza que sea, se otorgaran mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

#### **Artículo 13. Obligación de contador.**

En todos los casos, la concesión del servicio de suministro de agua obligara al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

#### **Artículo 14. Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato.**

El disfrute del suministro de agua se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en el inmueble de que se trate y, siempre y en todo caso, que las instalaciones interiores del inmueble estén en las adecuadas y debidas condiciones para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato independiente por cada inmueble individualizado.

La petición del suministro de agua se formalizará mediante la petición o solicitud de suministro de agua, por parte del interesado, indicando la clase de uso a que se va a destinar y la importancia del servicio que se desea, en documento normal, o impreso normalizado, facilitado por el Ayuntamiento.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamentos o Estatutos, para representarle en sus relaciones con la Administración), en los centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato de suministro de aguas, se deberá acompañar a la petición o solicitud los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- b) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, o autorización escrita del propietario, según los casos.
- c) Planos de situación de la vivienda.
- d) Memoria, planos y presupuesto de las instalaciones y obras que se van a ejecutar.
- e) Si el uso es doméstico y, tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, será necesario aportar licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debidamente diligenciada.
- f) En los establecimientos donde se ejercite algún tipo de actividad, será necesario aportar licencia municipal de actividad y de apertura.
- g) En el caso de inmuebles en fase de ejecución de obras, deberá aportarse la licencia municipal de obras, siendo concedido el suministro de agua por el tiempo durante el cual se estén ejecutando las obras; quedando, por tanto, revocada la autorización municipal, una vez finalicen dichas obras. En este caso, el Ayuntamiento procederá a la instalación de un contador donde se vaya a ejecutar la obra, para el control del consumo de agua.

El contrato de suministro de agua podrá ser cedido a terceros o, podrá llevarse a cabo la subrogación en el mismo, en los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio. En estos casos, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. En el caso de herencia, los herederos del inmueble, podrán subrogarse en el contrato de suministro de agua, justificando, ante el Ayuntamiento, su condición de tales, mediante la escritura de partición y adjudicación de herencia, testamento o cualquier otro documento privado que lo acredite.

#### **Artículo 15. Debidas y adecuadas condiciones de las instalaciones interiores del inmueble.**

El servicio de abastecimiento de aguas se contratará siempre entre al Ayuntamiento y sus abonados, particulares e interesados, a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble donde se vaya a efectuar el suministro, estén en las debidas y adecuadas condiciones para el normal funcionamiento del mismo.

### **CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **SECCIÓN 1. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

##### **Artículo 16. Suministro periódico.**

El Ayuntamiento tendrá la obligación de suministrar y abastecer al interesado, el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando y prestando el servicio durante las veinticuatro horas del día, salvo averías, incidencias o cualquier otra anomalía que se pueda producir y que impida el normal suministro del agua.

No obstante, el Ayuntamiento o las empresas o entidades suministradoras de agua, podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Averías.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá informar de las suspensiones temporales del suministro de agua a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro, doce horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio y suministro.

#### **Artículo 17. Obligaciones sanitarias.**

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

#### **Artículo 18. Reparación de tuberías.**

El Ayuntamiento será responsable de reparar las tuberías que transcurren desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está junto o en el pie del inmueble objeto del suministro. A partir de este punto se considera propiedad privada y, por lo tanto, los titulares o propietarios del inmueble, deberán asumir los gastos de reparación, mantenimiento y conservación y cualquier otro gasto similar o análogo. En el caso de comunidades de propietarios donde existe un contador general junto o en el pie del inmueble y, posteriormente, una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, el Ayuntamiento sólo está obligado a reparar, mantener y conservar, los conductos que conectan con el contador general junto o al pie del inmueble, el resto, corresponderá al abonado, usuario o titular propietario o a la comunidad de propietarios. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable, ni estará obligado a la reparación, ni el mantenimiento ni la conservación de las tuberías, canalizaciones o elementos similares o análogos, que se encuentren o transcurran entre el contador general, ubicado junto o al pie del inmueble, y los contadores individuales, de cada titular, propietario o abonado.

### **SECCIÓN 2. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

#### **Artículo 19. Obligaciones a la firma del contrato.**

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento, sin perjuicio de que se pueda rescindir o dar por finalizado, por las causas establecidas en la presente ordenanza y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

#### **Artículo 20. Obligación de comunicación.**

Los abonados, titulares o propietarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmuebles inmediatos o próximos al mismo, o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

#### **Artículo 21. Permisos.**

Los abonados, titulares o propietarios de los inmuebles donde se efectúe el suministro de agua deberán estar en posesión de los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales, al margen de lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa vigente que regule el suministro y servicio de aguas, ya sea estatal, autonómica o local.

#### **Artículo 22. Pago.**

El abonado, titular o propietario estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados por el Ayuntamiento.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y, posteriormente, del de apremio. Asimismo, el impago de tres recibos facultará al Ayuntamiento para entender que el abonado renuncia al suministro de agua y, por tanto, se procederá al corte de dicho suministro. Para proceder a la rehabilitación del corte del suministro de agua, el abonado, titular o propietario interesado, deberá abonar los nuevos derechos de acometida de agua, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos, intereses y costas.

En el momento de la nueva alta en el servicio y suministro de agua, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra y cualesquiera otros gastos y costes similares o análogos, en caso de que el Ayuntamiento determine llevar a cabo estas obras o instalaciones para la puesta en funcionamiento del nuevo servicio y suministro.

#### **Artículo 23. Estado de las instalaciones.**

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo, el Ayuntamiento, someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Todos los contadores de agua que se instalen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.



Los contadores de agua se instalarán por el Ayuntamiento, o bien, por el usuario, bajo la inspección, en todo caso, del Ayuntamiento, quedando prohibido que el usuario del servicio instale un contador distinto al fijado por el Ayuntamiento.

**Artículo 24. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.**

Siendo el servicio y suministro de agua de recepción obligatoria, los propietarios de los inmuebles, edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas, sin que, previamente, se hayan ejecutado las instalaciones y obras precisas y necesarias, abonado al servicio, formalizado el contrato y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado o concedido.

**Artículo 25. Cese del suministro.**

El cese en el suministro de agua por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, o cualquier otra circunstancia similar o análoga, deberá ser comunicado al Ayuntamiento, por el usuario interesado, que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio y suministro.

**Artículo 26. Responsabilidad de los usuarios.**

Los usuarios, titulares o propietarios de los inmuebles donde se preste el servicio y suministro de aguas, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo de dicho servicio o suministro.

**Artículo 27. Jurisdicción competente.**

Al firmar el contrato de servicio y suministro de aguas el abonado se somete expresamente la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el Municipio.

**Artículo 28. División de finca.**

En caso de división de una finca en varias fincas, dentro de lo establecido en la normativa urbanística vigente, cada una de las fincas resultantes, deberá contar con toma propia e independiente del servicio y suministro de agua.

**Artículo 29. Conservación de tuberías, canalizaciones y materiales instalados en la finca.**

Los abonados, titulares o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de reparación, mantenimiento y conservación de tuberías, canalizaciones y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, de no ser reparados, pudieran ocasionar perturbación, deficiencias en el suministro o daños a personas o bienes. De no efectuar dichas reparaciones, el mantenimiento y la conservación, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio y suministro de aguas y, anular el contrato.

### SECCIÓN 3. DERECHOS DE LOS USUARIOS

#### Artículo 30. Derecho al suministro y extinción del servicio.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Ordenanza.

El derecho al servicio y suministro de agua puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público y general.
- c) Por el impago de tres recibos consecutivos, entendiéndose con ellos, el Ayuntamiento, que el usuario renuncia al servicio y suministro.
- d) Por el uso que se lleve a cabo por los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a personas o bienes.

### SECCIÓN 4. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

#### Artículo 31. Derecho a la tasa.

El Ayuntamiento tiene derecho a exigir el ingreso de la tasa por el servicio y suministro de agua, que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 32. Inspección de instalaciones.

El Ayuntamiento, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas como privadas, o en fincas particulares y, ningún abonado, puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio; todo ello, para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador de agua, en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El Ayuntamiento tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados municipales del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados municipales del Servicio para que procedan a la lectura del contador de agua, así como a facilitar a dichos agentes o empleados, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de suministro y distribución de aguas.

En caso de negativa a facilitar la entrada en el inmueble de los empleados municipales para la inspección de las obras e instalaciones del servicio y suministro de aguas, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de dicho servicio y suministro y, se procederá, por el Ayuntamiento, al corte del servicio y suministro de aguas. En este caso, si el abonado pretendiere de nuevo restablecer el servicio, deberá, para su restablecimiento, abonar nuevamente la cuota correspondiente de la tasa por derecho de acometida de agua.

**Artículo 33. Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro, e incluso suspenderlo, cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio y suministro de aguas, por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del Municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales, adecuados y convenientes. Se procurara, no obstante, mantener el abastecimiento de aguas mediante algún procedimiento alternativo, cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

**CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y SUMINISTRO DE AGUA****Artículo 34. Suspensión del servicio y suministro de agua.**

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de distinto orden, que se puedan imponer según lo establecido en la presente Ordenanza, la Administración Municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable, en los casos siguientes:

- a) Por el impago de tres o más recibos de la tasa por suministro domiciliario de agua potable dentro del plazo establecido al efecto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua. Se entiende que esta falta de pago implica una renuncia tácita a la prestación del servicio y, ello, sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio para recaudar las cantidades adeudadas, según lo establecido en la normativa vigente.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros, sin contrato alguno, realizadas clandestinamente. En este caso, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, finca urbana o rústica, o cualquier otro tipo de inmueble, para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular del contrato o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualesquiera otras infracciones señaladas en la presente Ordenanza, que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio de acometida de agua, sin contador o con contador trucado, manipulado, en mal estado o inservible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal, la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

**Artículo 35. Procedimiento para el corte del suministro de agua.**

Con excepción de los supuestos d) y f) del artículo anterior, en que cabe el corte inmediato del suministro, sin trámite de audiencia al interesado, en el resto de los casos, el corte del suministro se realizará de oficio por el Ayuntamiento, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, incoando procedimiento contradictorio de corte de suministro con el usuario, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

A tal efecto, se remitirá propuesta de acuerdo de corte de suministro, y de las actuaciones seguidas, concediendo trámite de audiencia y de presentación de alegaciones, en los que los interesados podrán comparecer, examinar el expediente y proponer lo que interese a su derecho.

A la vista de las alegaciones el Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia del corte de suministro y la forma y los plazos de su ejecución material, que se comunicará al operario del Ayuntamiento para que se persone en el inmueble en la fecha y hora señaladas para proceder al corte del suministro de agua y el precinto de las instalaciones.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, y en su caso, la nueva cuota de enganche o conexión de la acometida de agua.

El restablecimiento del servicio y suministro de agua, se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que el usuario o abonado comunique al Ayuntamiento que han sido subsanadas o enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

**Artículo 36. Falta de subsanación de las deficiencias en el corte del suministro.**

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el usuario hubiera subsanado las deficiencias que motivaron dicha suspensión, el Ayuntamiento le requerirá para que subsane las deficiencias, en el plazo de un mes, con la advertencia de que de no llevarlo a cabo, se procederá a la resolución del contrato.

Resuelto el contrato, el Ayuntamiento, cuando sea necesario, podrá retirar el contador del usuario, depositándolo en las dependencias municipales, por un periodo de tres años, transcurrido el cual, se entenderá que el usuario renuncia a la propiedad del mismo, pasando el contador a ser propiedad del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 37. Infracciones.**

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo, el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y de la red pública Municipal en las debidas condiciones, consumiendo el agua contratada de forma lógica y racional, sin abusos ni excesos y, evitando, perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones pueden clasificarse en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves las siguientes:
  - a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario, sin causa justificada.
  - b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
  - c) Destinar el agua a un uso distinto del solicitado o concertado y concedido.
  - d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente, o a título oneroso, salvo casos de incendio o extrema necesidad.
  - e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.
  - f) Cualquier otra infracción de lo establecido en la presente Ordenanza que no tenga el carácter de grave o muy grave.
2. Se consideran infracciones graves las siguientes:
  - a) Mezclar agua potable del servicio y suministro contratado con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación o daños y perjuicios para personas o bienes.
  - b) Impedir la entrada del personal titular del servicio municipal de lectura e inspección al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura, o cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio o conexiones y canalizaciones ilegales o no adaptadas a la presente Ordenanza o a cualquier otra normativa vigente.
  - c) No tener instalado el contador exigido en esta Ordenanza para la prestación del servicio y suministro de aguas.
  - d) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
  - e) Toda variación o manipulación de las obras o instalaciones o del contador del agua, por parte del abonado y sin conocimiento ni consentimiento del Ayuntamiento.
  - f) Suministrar datos falsos al Ayuntamiento, con ánimo de lucro o, para evitar el pago de la tasa correspondiente establecida, sin perjuicio de que si los hechos se presumen constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, puedan ser denunciados ante la jurisdicción ordinaria competente.

- g) No tener regularizadas las acometidas del suministro de agua ni adaptadas a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa vigente aplicable, y no haberse de alta en el servicio ni haber regularizado el servicio y suministro de acometida de aguas, en el plazo establecido en la presente Ordenanza.
- h) No tener la llave de paso ubicada previamente al contador del agua, ni la instalación del contador del agua en lugar visible y accesible desde la vía pública para los empleados municipales, sin necesidad de acceder al inmueble privado,
- i) Cualquier otra infracción de lo establecido en la presente Ordenanza que no tenga el carácter de leve o muy grave.

3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Manipular, trucar o alterar las obras, instalaciones, tuberías, canalizaciones o el contador de aguas, con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido, o que no registren consumo alguno.
- b) Establecer ramales, instalaciones, canalizaciones, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable, por el abonado o por terceras personas.
- c) Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio municipal, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos contadores, y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- d) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- e) Cualquier otra infracción de lo establecido en la presente Ordenanza que no tenga el carácter de grave o leve.

**Artículo 38. Sanciones.**

Las infracciones por incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se sancionarán con conforme se establece a continuación:

- Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 100 euros a 750 euros.
- Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

**Artículo 39. Criterios de graduación de las sanciones.**

Al determinar las multas correspondientes, el Ayuntamiento garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.

- b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.
- c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por resolución firme en la vía administrativa.

**Artículo 40. Concurrencia de infracciones. Tipos delictivos. Responsabilidades concurrentes.**

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se deriva, necesariamente, a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación, independientemente, en su caso, de la estimación de caudal consumido que pueda efectuarse.

Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de delito, apropiación indebida, fraude en el suministro, o cualquier otro tipo delictivo, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá de acuerdo con la legislación vigente, a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de las acciones ejercitadas ante los Tribunales de justicia competentes.

**Artículo 41. Indemnización y reparación del daño causado.**

La imposición de las sanciones es independiente y compatible con la obligación exigible, en cualquier momento, al responsable de la infracción, de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones o bienes municipales que hayan resultado afectados.

**Artículo 42. Medidas provisionales.**

El Ayuntamiento podrá adoptar medidas de carácter provisional, que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer, como la suspensión del servicio y suministro de agua y el precintado de las acometidas u otras similares o análogas, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción. En la adopción de estas medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar estas medidas provisionales.
- b) La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, en referencia a los hechos y circunstancias determinadas en el expediente sancionador.
- c) El hecho o la circunstancia de que la omisión de estas medidas provisionales pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ADECUACIÓN DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y CONTADORES DE AGUA EXISTENTES.

**Primera:** se establece el plazo de seis meses, a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que todas aquellas personas, interesados, titulares, propietarios o abonados, que cuenten con acometidas de suministro de agua no regularizadas, procedan a darse de alta en el servicio y a regularizar el servicio y suministro de acometida de aguas.

**Segunda:** los abonados que actualmente no tengan la llave de paso ubicada previamente al contador de agua, ni la instalación de contador del agua en lugar visible y accesible desde la vía pública para los empleados municipales, sin necesidad de acceder al inmueble privado, estarán obligados, cuando se realicen obras mayores o una modificación de la instalación, a llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para adecuar las instalaciones de la acometida del agua a la presente Ordenanza y fijar la llave de paso y el contador de agua en lugar visible y accesible desde la vía pública para los servicios municipales, para su lectura, vigilancia y control. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la ejecución de dichas obras e instalaciones serán de cuenta y cargo exclusivo del interesado, abonado, titular o propietario del inmueble donde se halle instalado el servicio y suministro de agua.

**Tercera:** el no cumplimiento de lo establecido en las disposiciones anteriores se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio y suministro de agua y será considerado como infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2, letras g) y h) de la presente Ordenanza y, sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Herradón de Pinares, 28 de julio de 2020.

El Alcalde, *Miguel Ángel Pozo Martín*.